

Taminango, tres (03) de abril de dos milveinticuatro (2024), ocho de la mañana (08:00 am)

No.	Radicación Proceso	Demandante	Demandado	Fecha providencia	Fecha fijación	Tipo de providencia
1	2024-00051-00 EJECUTIVO	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL LIMITADA – COFINAL LTDA	DILMA DEL SOCORRO MENESES MENESES y JOSE MUÑOZ.	2/04/2024	3/04/2024	RESERVADO
2	2019-00177-00 EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EYDER MUÑOZ PASTES	2/04/2024	3/04/2024	RESERVADO
3	2019-00237-00 EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FABIO LEODAN AREVALO BURBANO	2/04/2024	3/04/2024	RESERVADO
4	2024-00051-00 EJECUTIVO	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL LIMITADA – COFINAL LTDA	DILMA DEL SOCORRO MENESES MENESES y JOSE MUÑOZ.	2/04/2024	3/04/2024	LIBRAMANDAMIENTO DE PAGO
5	2021-00064-00 EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FANNY DEL SOCORRO DAZA DELGADO	2/04/2024	3/04/2024	RESERVADO
6	2021-00126-00 EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JESUS HILARIO MELO TORO	2/04/2024	3/04/2024	RESERVADO
7	2019-00087-00 EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ILDER LEODAN CALVACHE FLOREZ	2/04/2024	3/04/2024	RESERVADO
8	2020-00083-00 EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOVANI DAZA DAZA	2/04/2024	3/04/2024	ESTARSE A LO RESUELTO
9	2020-00098-00 EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CARLOS EDUARDO FERNANDEZ AGUCHO	2/04/2024	3/04/2024	RESERVADO
10	2019-00221-00 EJECUTIVO	MYRIAM ESTHER ACOSTA HUERTAS	YENNY ORTIZ DE MIDEROS	2/04/2024	3/04/2024	CORRE TRASLADO
11	2023-00146-00 - Restitución de inmueble arrendado	AURELIO JOSE LUIS ORTEGA MUÑOZ	GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ GUERRERO	2/04/2024	3/04/2024	SEÑALA FECHA AUDIENCIA
12	2021-00056-00 - PERTENENCIA	EFREN ENRIQUEZ BENAVIDEZ CORDOBA	HEREDEROS HABINTESTATO EDGAR MAURICIO TORRES CACERES -MONICA MARCELA TORRES HOLGUIN –MARIA VALENTINA Y JUAN ESTEBAN	2/04/2024	3/04/2024	REQUEIRE A LA PARTE DEMANDANTE
13	2019-00105-00 - SUCESION	CARMENZA ERAZO ERAZO	ROQUE ENRIQUE ERAZO MUÑOZ	2/04/2024	3/04/2024	CORRE TRASLADO TRABAJO PARTICION
14	2021-00022-00 - PERTENENCIA	POMPILIO HERNAN ORTIZ CORAL	MONICA MARCELA TORRES HOLGUIN – MARIA VALENTINA TORRES BOTERO - EDGAR TORRES CACERES – JUAN ESTEBAN TORRES BOTERO.	2/04/2024	3/04/2024	SEÑALA FECHA DILIGENCIA INSPECCION

DIEGO URBANO GOMEZ
 Secretario

Se solicita copiar el link y pegarlo en un navegador, en caso de tener dificultades en el acceso, favor comunicarse al correo: j01prmpaltaminango@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp : 3116463777

AUTOS





SECRETARÍA: Taminango (N) cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto para resolver sobre su admisión, trasladado por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo con Auto que rechazo la demanda y resolvió remitirla por competencia. Sírvase proveer.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO NARIÑO**

PROCESO: Ejecutivo Singular No. 2024-00051-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL LTDA - COFINAL
DEMANDADAS: DILMA DEL SOCORRO MENESES MENESES y JOSE MUÑOZ.

Taminango, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
Auto interlocutorio No. 0129

EL ASUNTO

Procede el despacho a calificar la demanda de la referencia conforme a lo regulado por los artículos 82, siguientes, 442 del Código General del Proceso y 6 de la Ley 2213 de 2022, demanda ejecutiva para el pago de sumas de dinero.

CONSIDERACIONES:

Revisando la demanda ejecutiva de la referencia, presentada por endosatario en procuración, se encuentra que, teniendo en cuenta el domicilio de los deudores señalado en este municipio y en razón a la cuantía, calculada está en mínima, el despacho tiene plena competencia para conocer el presente asunto.

Continuando con el análisis de la demanda, el despacho evidencia que esta satisface los requisitos establecidos en los artículos 82, siguientes, 422 del Código General del Proceso, 6 de la Ley 2213 de 2012, 621 y 709 del Código de Comercio; por lo cual, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 430 del Estatuto Procesal General se librárá mandamiento ejecutivo de pago contra el demandando.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva contra los señores DILMA DEL SOCORRO MENESES MENESES y JOSE MUÑOZ para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, paguen a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL LTDA - COFINAL, las siguientes sumas de dinero por mandamiento ejecutivo:

I. Pagaré No. 6068532 de 21 de agosto de 2021

I.I. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SESENTA Y SIETE PESOS (2.803.067) por concepto de CAPITAL.



I.II Por los intereses corrientes sobre el valor del capital desde el veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022) hasta el veintiuno (21) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a la tasa convenida del 27,5900% efectiva anual.

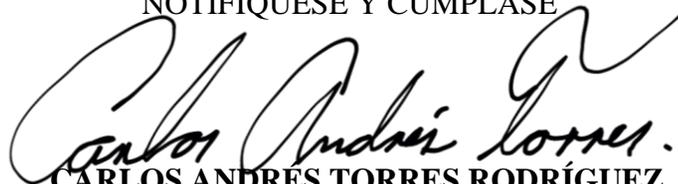
I.III Por los intereses moratorios sobre el valor del capital desde el veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023) hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

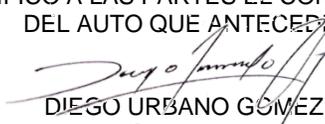
SEGUNDO. – NOTIFICAR el presente proveído a los demandados conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciéndoles saber que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que corren conjuntamente.

TERCERO. – Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento.

CUARTO. - RECONOCER al profesional DANIEL ARMANDO JARAMILLO PEREZ identificado con la CC No.1.085.923.765 y TP No. 256770 del C.S. de la J. en calidad de endosatario en procuración de la entidad demandante.

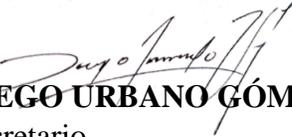
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 03 de abril de 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE

DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario



SECRETARÍA: Taminango, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto con solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO - NARIÑO**

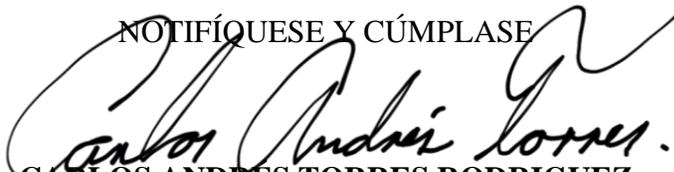
PROCESO: Ejecutivo Singular No. 2020-00083-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JOVANI DAZA DAZA

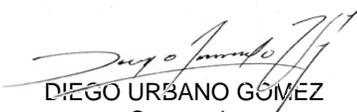
Taminango, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
Auto interlocutorio No. 0114

La parte demandante solicitó embargo de dineros que la parte demandada posea en productos financieros en entidad bancaria. Una vez revisado el presente proceso y verificado el escrito contentivo de solicitud de la parte ejecutante, se tiene que, mediante decisión calendada diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) ya fue decretada la medida que en esta oportunidad se solicita, en consecuencia, no es procedente decretarla nuevamente. En mérito de lo antes expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO, NARIÑO

RESUELVE

ESTARSE A LO RESUELTO en Auto fechado diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS TORRES RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 03 de abril de 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario



SECRETARÍA: Taminango, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto con avalúo presentado por la parte ejecutante. Sírvese proveer.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO – NARIÑO**

PROCESO: Ejecutivo Singular No. 2019-00221-00
DEMANDANTE: MYRIAM ESTHER ACOSTA HUERTAS
DEMANDADO: YENNY ORTIZ DE MIDEROS

Taminango, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto interlocutorio No. 0136

CONSIDERACIONES:

Presenta la demandante actualización de avalúo comercial del inmueble distinguido a folio de matrícula inmobiliaria No. 248-15376 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Unión - Nariño. Previo a resolver sobre el decurso procesal se correrá traslado de aquel a la parte opuesta. Considerando que, pese a que el interesado aporta prueba de envío del presente avalúo al apoderado de la demandada, con el documento aportado no es procedente prescindir del traslado por auto ya que no se trata de aquellos que se hacen por secretaria y tampoco se constata la el acceso del destinatario al mensaje conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. En mérito de lo antes expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO, NARIÑO

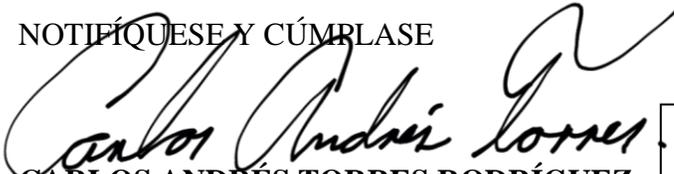
RESUELVE

PRIMERO. –CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES del siguiente avalúo:

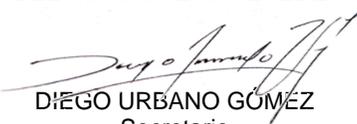
MATRICULA INMOBILIARIA	AVALUO
248-15817	\$250.000.000

Una vez cumplido el término del traslado, continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

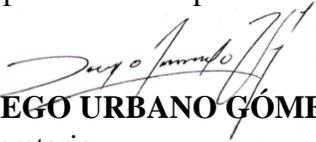

CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 03 de abril de 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario



SECRETARÍA: Taminango, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto notificado el demandado sin que se haya contestado la demanda ni propuesto excepciones. La abogada de la parte demandante presenta sustitución de poder. Sírvase proveer.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO – NARIÑO**

PROCESO: Restitución de inmueble arrendado – No. 2023-00146-00
DEMANDANTE: AURELIO JOSE LUIS ORTEGA MUÑOZ
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ GUERRERO

Taminango, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
Auto interlocutorio No. 0137

CONSIDERACIONES:

Habiéndose notificado la demanda por medio de conducta concluyente el día 16 de febrero de 2024 y vencido el término de traslado de la demanda, sin pronunciamiento del extremo pasivo de la litis, el despacho encuentra procedente continuar con la siguiente etapa procesal establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso. En aplicación del parágrafo de ese mismo artículo, siendo procedente agotar en esa misma sesión la audiencia de instrucción y juzgamiento contemplada en el artículo 373 ibidem; se decretarán desde ya las pruebas a practicarse en la fecha que se fije. En mérito de lo antes expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO, NARIÑO**

RESUELVE

PRIMERO. – Señalar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia, de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, el día miércoles veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las nueve de la mañana (09:00 AM), de FORMA VIRTUAL, por medio de la plataforma Microsoft Teams. Por secretaria se remitirá el enlace respectivo

SEGUNDO. En aplicación del inciso primero del artículo 392 del C.G.P, se decretan para ser tenidas como pruebas o practicarse en el momento de la audiencia señalada en el numeral anterior, las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE

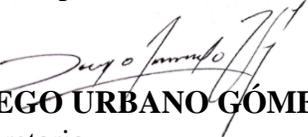
Se recibirá declaración de parte al señor AURELIO JOSE LUIS ORTEGA MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.025.938, en su calidad de demandante y al señor GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ GUERRERO identificado con CC No. 1.085.285.248 en su condición de demandado.

DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales



SECRETARÍA: Taminango, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, la parte demandante allega prueba de notificación a los demandados: JUAN ESTEBAN TORRES BOTERO y MARIA VALENTINA TORRES BOTERO e informa sobre canales electrónicos para notificación de los demás demandados. Sírvase proveer.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO – NARIÑO**

PROCESO: Verbal de Pertenencia No. 2021-00056-00
DEMANDANTE: EFREN ENRIQUEZ BENAVIDEZ CORDOBA
DEMANDADOS: HEREDEROS HABINTESTATO EDGAR MAURICIO TORRES CACERES -MONICA MARCELA TORRES HOLGUIN –MARIA VALENTINA Y JUAN ESTEBAN TORRES BOTERO.

Taminango, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
Auto interlocutorio No. 0139

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente contentivo del asunto y advirtiendo que la parte demandante no ha surtido la notificación a los demandados se le requerirá que lo haga, advirtiendo que, si se trata de notificación electrónica, deberá ceñirse a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que señala: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

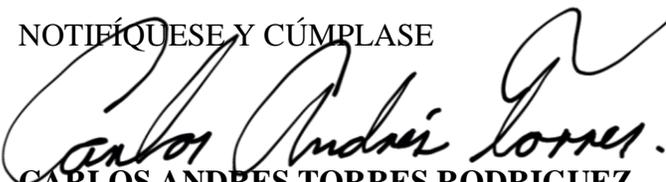
El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” (Negrilla fuera del texto). En consecuencia y para dar continuidad al proceso, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO, NARIÑO

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante para que complementa, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 la notificación de los demandados JUAN ESTEBAN TORRES BOTERO y MARIA VALENTINA TORRES BOTERO y notifique a los demás conforme se requirió en Auto calendaro 21 de julio de dos mil veintitrés (2023).

Además de la publicación en estados, notifíquese al apoderado de la parte demandante el presente Auto mediante comunicación electrónica.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS TORRES RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 03 de abril de 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE

DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario



Visibles en archivo rotulado “02. DEMANDA CON ANEXOS- RADICAR.pdf”

1. Cedula de ciudadanía del demandante (folio 9).
2. Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 248-20487 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión (folio 10 y 11)
3. Oficio de fecha 11 de noviembre de 2022, guía de envío y certificado de entrega (folios 12, 13 y 14).

Contenidas con la subsanación de la demanda en archivo con nombre: “

4. Copia de Escritura Pública No. 96 de 24 de mayo de 2002 otorgada en la Notaría Única de Taminango (folios 10 a 13).
5. Constancia de inscripción Registraduría Secciona de Instrumentos Públicos de la Unión (folio 14)

Testimoniales para ratificación

En lo que respecta a las declaraciones rendidas por el señor AURELIO JOSE LUIS ORTEGA MUÑOZ en la Notaría Cuarta del Circulo de Cali el 09 de agosto de 2023, por el señor DENIS LOPEZ en la Notaría Primera del Circulo de Pasto el 11 de agosto de 2023 y del señor JUAN EDILSON BANDA TORRES el día 11 de agosto de 2023 en la misma notaria donde se vertió la anterior declaración, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 222 del Código General del Proceso, se decreta como testimonio con fines de ratificación de las declaraciones antes mencionadas a los señores:

AURELIO JOSE LUIS ORTEGA MUÑOZ identificado con la CC No. 87.025.938, DENIS LOPEZ identificado con la CC No. 1.085.687.074 y de JUAN EDILSON BANDA TORRES identificado con CC No. 1.085.687.393, a quienes la parte interesada deberá hacer comparecer presencialmente a la audiencia en la fecha y hora antes fijada, en observancia a lo dispuesto en el artículo 217 del CGP.

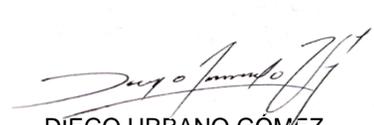
TESTIMONIALES

Se recibirán en audiencia los testimonios de los señores SANDRA MILENA DELGADO GUERRERO y WILSON SIGIFREDO GOMEZ. Conforme lo dispone el artículo 217 ídem la parte demandante los citará oportunamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado ERICK LEOMAR CARMONA MEZA identificado con CC No. 1.013.657.460 de Bogotá y TP No. 352139 del C.S de la J, como apoderado sustituto de la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso

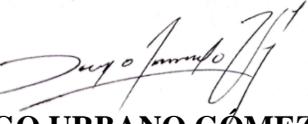
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS TORRES RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 03 de abril de 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE

DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario



SECRETARÍA: Taminango, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con trabajo de partición y solicitud de suspensión del proceso. Sírvase proveer.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO - NARIÑO**

Proceso de Sucesión No. 2019-00105-00

DEMANDANTE: CARMENZA ERAZO ERAZO

CAUSANTE: ROQUE ENRIQUE ERAZO MUÑOZ

Taminango, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No. 0131

CONSIDERACIONES

Revisado el presente asunto, el despacho procede a continuar con el decurso procesal pertinente corriendo traslado a los sujetos procesales del trabajo de partición presentado por la auxiliar de justicia YADIRA DEL CARMEN CAICEDO OBANDO.

Respecto a la solicitud de suspensión del proceso elevada por el apoderado del señor JONH ERASO ESPAÑA, quien manifiesta que se tramita ante el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Pasto proceso de nulidad testamentaria con radicado 2021-00234-00, el artículo 161 del Código General del Proceso establece la procedencia de dicha suspensión a solicitud de parte, antes de que se haya proferido sentencia: “(...) 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción”, en concordancia el artículo 162 ibídem señala que: (...) La suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente solo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia. (...).

Advirtiendo que, el solicitante no ha aportado prueba de la existencia del proceso que señala en su solicitud y que el asunto que nos ocupa no se encuentra en estado de dictar sentencia, el despacho negará la solicitud de suspensión del proceso en esta oportunidad.

En cuanto a la petición elevada por el señor ROQUE ALIRIO ERAZO ESPAÑA en cuanto a que se le explique la razón por la cual no se lo incluye en el trabajo de partición, el despacho se permite indicar que al no participar a través de apoderado judicial, por ausencia de derecho de postulación, cualquier petición que eleve en nombre propio no podrá ser atendida sin embargo se recuerda que procesalmente la presentación del trabajo de partición no pone fin al proceso de sucesión.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO, NARIÑO

RESUELVE



PRIMERO.- CORRER traslado del trabajo de partición a los interesados por el término de cinco (05) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

SEGUNDO. – NEGAR la solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO.- Por ausencia del derecho de postulación, el juzgado se abstiene de atender la petición elevada por el señor ROQUE ALIRIO ERAZO ESPAÑA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 03 de abril de 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario



SECRETARÍA: Taminango, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, habiéndose recibido contestación de la demanda por parte de la curadora ad litem de los herederos indeterminados de quien en vida fue EDGAR EMILIO TORRES BORRERO y de las demás personas indeterminadas. Sírvase proveer.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO – NARIÑO**

PROCESO: Proceso de pertenencia No. 2021-00022-00
DEMANDANTE: POMPILIO HERNAN ORTIZ CORAL
DEMANDADOS: MONICA MARCELA TORRES HOLGUIN – MARIA VALENTINA TORRES BOTERO - EDGAR TORRES CACERES – JUAN ESTEBAN TORRES BOTERO.

Taminango, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
Auto interlocutorio No. 0138

Visto el informe secretarial que antecede y habiendo recibido contestación por parte de la curadora ad litem de los demandados y personas indeterminadas, para continuar con el decurso procesal en el presente asunto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO,

RESUELVE

SEÑALAR fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 248-20816 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Unión – Nariño, para el día 23 de abril de 2024 a partir de las nueve de la mañana (09:00AM), conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Los gastos que ocasione la diligencia serán asumidos por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS TORRES RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 03 de abril de 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario